



EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2017-00146

CONSTANCIA: Informo al despacho que el correo electrónico desde donde se envió la solicitud hejusa1@hotmail.com es el registrado en la plataforma SIRNA por parte del abogado HECTOR SARMIENTO ACELAS. Revisado el expediente no se observa el embargo de remanentes a favor de otros procesos y según la plataforma del Banco Agrario existe un depósito judicial constituido a favor del proceso por valor de \$45.880.300,00. San Gil, 15 de septiembre de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
San Gil Santander, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede remitido de manera electrónica, el representante judicial de la parte demandante, solicita la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, adjuntando un escrito signado por el Representante Legal de FINANCIERA JURISCOOP S.A.S. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través del cual le otorga la facultad de recibir al apoderado y también depreca la terminación del proceso por pago total de la obligación N.4247012689740579, el levantamiento de las medidas cautelares y en caso de existir depósitos y/o títulos judiciales se ordene la entrega a la parte demandada.

Lo anterior es viable al tenor de lo establecido en el artículo 461 del CGP y en razón a ello se procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación aludida, consecuentemente se ordenará levantar las medidas cautelares y la entrega del título judicial constituido a favor del trámite a la parte demandada, sin embargo en caso de existir embargo de remanentes se pondrán a disposición de la respectiva autoridad.

En cuanto a la renuncia de los términos de ejecutoria, esta no será aceptada, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 119 del C.G.P., como quiera que estos términos no se conceden en favor de las partes, sino es el tiempo requerido para que el acto tome firmeza.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso **2017-00146**, respecto del pagaré N.4247012689740579 adelantado por **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, quien actúa a través de apoderado, en contra de **JUAN MIGUEL DURAN GALVIS**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese las comunicaciones respectivas.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.



EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2017-00146

CUARTO: ORDENAR EL PAGO Y ENTREGA DEL TITULO JUDICIAL consignado a favor del presente proceso, en favor del demandado **JUAN MIGUEL DURAN GALVIS** con cédula N.91.079.016, por la suma de \$45.880.300,00, por así solicitarlo la parte demandante.

QUINTO: NEGAR el desglose del título ejecutivo base de la ejecución a favor del demandante, como quiera que no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 116 numeral 3 del CGP.

SEXTO: No aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de este auto por las razones consignadas en la parte motiva de esta decisión.

SEPTIMO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previa las respectivas constancias en Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y
DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

091a845d3d14c1711e26b8e72b63cee880f8d29e56bf14ee512b1d8208c839b8

Documento generado en 15/09/2020 10:25:40 a.m.